



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca, Arauca, quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicado no. : 81001 3333 002 2016 00108 00
Demandante : Yejly Rodríguez Baron
Demandado : E.S.E Departamental Moreno y Clavijo
Medio de control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Providencia : Auto que admite demanda y adopta otras determinaciones

Revisada la demanda, se encuentra que la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y s.s. del C.P.A y C.A, razón por la cual se admitirá.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR en primera instancia la demanda presentada por YEJLY RODRÍGUEZ BARON, a través de apoderado Judicial, en contra de la E.S.E DEPARTAMENTAL MORENO Y CLAVIJO, por reunir los requisitos formales señalados por la Ley.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la E.S.E DEPARTAMENTAL MORENO Y CLAVIJO, conforme a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A y C.A, modificado por el artículo 612 del C.G del P (Ley 1564 de 2012), y a la parte demandante por estado.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A y C.A., modificado por el artículo 612 del C.G del P (Ley 1564 de 2012).

CUARTO: ORDENAR a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 4-7303-001049-9 del Banco Agrario de Colombia, Titular Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, la suma de SETENTA MIL PESOS (\$70.000,00), por concepto de gastos procesales, dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

QUINTO: ADVERTIR a la entidad demandada que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del C.P.A y C.A., en la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y las que pretenda hacer valer dentro del proceso, además deberá allegar los antecedentes del acto administrativo demandado, de conformidad a lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A y C.A.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada de la parte demandante, a la abogada AURORA PARDO GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía No.40.514.828 de Saravena y portadora de la tarjeta profesional No. 151.475 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme a poder visible a folio 13 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez